

Bella Unión, 28 de setiembre de 2020.-

ACTA DE FORMALIZACIÓN

Sr. Juez:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 266 del CPP, la Fiscalía Letrada Departamental de Bella Unión de Turno Único, comparece a formalizar la investigación que lleva adelante contra J.P.B.G., de 56 años, quien designó como Defensoras durante la investigación a las Dras. Patricia Petterini y Gabriela Elhordoy, cargo que las mismas aceptaron habiendo participado de su interrogatorio, y tenido acceso a todas las actuaciones realizadas que obran en la carpeta correspondiente.

H E C H O S

- El sábado 26 de setiembre de 2020 personal policial de seccional sexta de la localidad de Tomás Gomensoro, recibió denuncia desde el establecimiento L.V., que desde la noche del viernes se encontraba desaparecido el Sr. A.A.B.G., de 55 años, también su camioneta FORD RANGER color blanca matrícula XXX XXXX, el mismo habitaba hacía 45 días, una precaria casilla dentro del campo y pernoctaba allí dejando su camioneta debajo de unos árboles existentes en el lugar, la cual también se encontraba desaparecida.-

- Se hizo presente personal policial en la casilla de referencia y constató charcos de sangre en el acceso y detrás de la misma, por lo cual se inició una rápida investigación por parte de Fiscalía conjuntamente con el Comando de Jefatura de Policía de Artigas.-

- Horas después fue hallada la camioneta de referencia debajo del Puente de Arroyo El Pelado, en ruta 30, a 80 kilómetros de Bella Unión, con un cuerpo humano en el interior de la misma, totalmente calcinado, el vehículo con destrucción total por llamas, pudiendo constatarse que era la camioneta de referencia pese al estado, identificándose la matrícula y marca de la misma.-

- En el lugar se hizo presente personal de policía científica, bomberos, la Fiscal de Turno y se realizó el relevamiento correspondiente.-
- Posteriormente fue trasladado el cuerpo a la morgue y la Médico Forense constató un cuerpo humano calcinado y efectuó retiro de trozo óseo para realización de ADN, y se le tomó muestra salival a N.B., hermano de A.A.B., para cotejo a fin de determinar la identidad del fallecido.-
- De la investigación realizada referente al hecho surgen numerosos indicios, debido a testimonios que fueron colectados y antecedentes policiales, que indican que el fallecido se trata de A.A.B., si bien las pericias fueron enviadas al ITF el día de hoy con solicitud urgente.-
- Surge asimismo que su hermano, el imputado J.P.B.G., residía enfrente a la casilla del fallecido, con el cual mantenía un pésimo vínculo familiar y personal, debido a disputas por 4800 hectáreas de campo que constituyen bien hereditario.-
- Existen procesos judiciales que datan de 12 años.-
- Desde hace 45 días aproximadamente, se había realizado el desalojo de J.P.B. de gran parte del campo, manteniendo el mismo aproximadamente 800 hectáreas y el casco y casa de la estancia.-
- Desde entonces, el fallecido se había venido desde la ciudad de Mercedes, a tomar posesión de aproximadamente 4000 hectáreas que pertenecían a él y sus demás hermanos, viviendo allí en forma precaria en una casilla rodante, sin baño y sin servicios.-
- Enfrente, a unos 300 metros de distancia, vive el imputado, en el casco de la Estancia L.V., con su concubina K.S., de 34 años.-
- Las disputas eran diarias entre ambos, existen no menos de 30 denuncias en la seccional sexta, por molestias, daño, cortes de alambrados, invasión de animales, etc, todo lo que se enteraba a la Fiscal de turno y Juez de la localidad y consta en actuaciones policiales.-
- El fallecido tenía un peón que declaró como testigo, que ilustra toda la situación, incluso manifiesta que el imputado ingresaba a la casilla de A. para ver si tenía armas, en ausencia del mismo.-

- En la propia declaración del imputado éste admite que entró a la casilla de su hermano “para ver qué armas tenía para saber cómo encarar la situación en caso de que A. quisiera matarlo, manifiesta incluso que hace unos años, el fallecido le efectuó un disparo con un revólver, también por disputas por la Estancia .-
- Este hecho es un indicio más de peso, con los que cuenta esta Fiscalía para entender que el imputado es principal sospechoso del presunto homicidio.-
- También se recibió testimonio a un arrendatario de parte del campo, que se dedica a plantación de arroz, quien manifiesta que J.P.B., andaba totalmente alterado y violento desde que perdió posesión de las tierras, incluso mantenía a diario discusiones y enfrentamientos con él, esta persona mantenía buen vínculo con el fallecido, incluso le proporcionaba su casa en Tomás Gomensoro para que A. se bañara y utilizara los servicios necesarios, y fue la última persona que vio con vida a A. el viernes 25 de setiembre de 2020 a la hora 22 aproximadamente.-

- Realizada la autopsia surge lo siguiente: Se recibe restos carbonizados extraídos del interior de un vehículo incinerado en Ruta 30, se constatan restos sometidos a la acción directa de las llamas, se extrae muestra ósea para realización de ADN .-
- Esta Fiscalía entiende que se reúnen múltiples indicios para solicitar la formalización de la investigación y la prisión preventiva del imputado como medida cautelar.-
- Asimismo y en otro orden, el sábado 26 de setiembre de 2020, en horas de la mañana, se realizó un allanamiento en la casa donde habita el imputado, a efectos de identificar algún elemento relacionado al hecho, y se incautaron 3 armas de fuego: un revólver calibre 38 marca Ruby, Un rifle calibre 22 marca Remington y otro Rifle calibre 22 marca ilegible, 17 municiones vivas de calibre 38 y 18 vainas, 82 cartuchos vivos munición calibre 22, sin la documentación correspondiente.-
- También se incautaron seis celulares que fueron incautados y enviados para las pericias correspondientes.-

El imputado no admite los hechos.-

MEDIOS INDICIARIOS

Constituyen medios indiciarios de los hechos historiadados los siguientes:

- Declaración de testigos.-
- Declaración de funcionarios policiales actuantes.-
- Carpetas técnicas.-
- Protocolo de autopsia.-
- Interrogatorio del imputado en presencia de su Abogada Defensora.-
- Actuaciones y antecedentes policiales.-

CALIFICACIÓN

De las evidencias recogidas y a criterio de esta representante Fiscal, la conducta del imputado encuadra en el tipo penal previsto en el Art. 60, 310 y 311 num 1 del CP (Un delito de HOMICIDIO especialmente agravado por tratarse de su hermano) en tanto existen indicios para entender que el imputado dio muerte a su hermano, procediendo luego a quemar el cuerpo y la camioneta del mismo.- Asimismo, se le imputa un delito de tráfico interno de armas, conforme lo establece el art. 9 de la ley 19247, en tanto el mismo poseía en su casa, armas de fuego, sin documentación ni registro de las mismas.-

Por todo lo expuesto esta Fiscalía solicita al Sr. Juez que se tenga por formalizada la investigación.-

MEDIDA CAUTELAR

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 216, 221 lit. m, 223 a 227 del CPP, como medida cautelar el Ministerio Público solicita se le imponga al imputado J.P.B.G., como Medida Cautelar prisión preventiva por el término de 180 días.-

Se fundamenta la presente solicitud en la existencia de semiplena prueba de la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, existiendo elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, entorpecer la investigación, intimidar testigos y ocultar indicios, ya que es conocedor del lugar más que cualquier otra persona, y además constituye un riesgo para todos los familiares y personal que trabaja en el establecimiento, ya que estamos ante un hecho de extrema gravedad y ha causado alarma en toda la sociedad y repercusión en la prensa nacional.-

Asimismo se encuentran pendientes numerosas pericias, declaraciones testimoniales para recabar y no se descartan pericias de alta tecnología que se solicitará a Policía Científica de Mdeo.-

De quedar en libertad el imputado, se verá frustrada la investigación, sin lugar a dudas, lo cual fundamenta la solicitud de prisión preventiva.-

Cabe destacar que el imputado, procedió al incendio de la camioneta con el cuerpo de la víctima, a efectos de ocultar indicios.-

El art. 224 literal I del CPP, en la redacción dada por la ley 19889, establece la presunción de los elementos de entorpecimiento de la investigación, en determinados delitos, entre ellos el homicidio especialmente agravado, por lo que se reitera que no existe otra medida cautelar que sea efectiva y adecuada para la continuación de la investigación.-

La Fiscalía solicita al Tribunal se ordene la medida cautelar de prisión preventiva por el plazo de 180 días solicitada por los fundamentos expresados.-